



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 0158 - TCP
SANTA FE, 18 de octubre de 2019

VISTO:

El expediente n.º 00901-0093334-4 del Sistema de Información de Expedientes – Tribunal de Cuentas de la Provincia, que promueve la modificación de la Resolución N° 0024 de fecha 03 de agosto de 2006, reglamentando la facultad del Tribunal de Cuentas para la aplicación de multas en el marco de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado -N° 12510-; y,

CONSIDERANDO:

Que el texto propuesto se elabora bajo la concepción y el interés de desalentar el incumplimiento de aquellas normas legales vigentes que regulan la actividad propia del Tribunal de Cuentas, evitando incurrir en un dispendio administrativo, generador de una situación onerosa desde la faz económica para los administrados;

Que el principio enunciado en el “Considerando” precedente se encuentra sustentado en la reducción del porcentaje actualmente previsto para la aplicación de multas, a partir de la aprobación de la presente;

Que además, la reducción en la graduación porcentual de la penalidad económica aludida se encuentra fundada en que la sanción no debe representar una simple medida fiscal recaudatoria, configurando esta acción un mecanismo de exacción voraz, alejado de la realidad y de la concepción que da origen al Órgano de Control Externo;

Que dentro de las innovaciones propuestas, se procura la instauración de un mecanismo simplificado para el cálculo de aquellas multas susceptibles de aplicar, tomando como base unificada los “*haberes netos luego de deducir los descuentos obligatorios*”;

Que la iniciativa de modificación de la norma tiende a visibilizar la facultad asignada al Tribunal de Cuentas, por imperio de la Ley N° 12510 respecto a solicitar la aplicación de medidas disciplinarias en los casos de no acatamiento o desobediencia a sus requerimientos o decisiones;



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0158 - TCP
Continuación – Hoja 2

Que en concordancia con tal facultad, en la nueva redacción de los artículos integrativos, se incorpora la potestad de solicitar sanciones de apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración como así también la prerrogativa de requerir medidas de desafectación o inhabilitación del agente sancionado, en el interés de resguardar la efectiva prestación de los servicios en esfera de la Administración;

Que el presente dispositivo prevé el cumplimiento efectivo de las obligaciones a cargo de los responsables de colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera, introduciendo un mecanismo de mayor efecto disuasivo ante la reiteración de faltas por incumplimiento a requerimientos y decisiones del Tribunal de Cuentas, por parte de los funcionarios actuantes, al instaurar la punición de carácter incremental ante la “reincidencia” de estos;

Que se prevé además, dotar de mayor participación a aquellos ámbitos estatales que tienen competencia en materia de recursos humanos, al involucrar a la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública como también a la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia, en la administración de la información que reciban respecto del personal que resulte pasible de sanciones disciplinarias, para luego constituirse en dependencias a las cuales puedan, las distintas autoridades, efectuar consultas en relación con los antecedentes registrados de un determinado personal;

Que asimismo se procura un control eficaz de aquellos procedimientos que deriven en medidas sancionatorias, al establecer la obligación de las Secretarías de Sala de llevar registros pormenorizados –*a través de una base de datos*- de cada caso susceptible de resolver la aplicación de multas o acciones disciplinarias, como así también el deber de comunicar a las Vocalías competentes, en ocasión de encontrarse una determinada actuación administrativa en estado de resolución definitiva;

Que la disposición enunciada en el Considerando inmediato anterior, se dirige a potenciar una mayor articulación y unificación de la información generada con motivo de esta reglamentación, mediante la administración de una base de datos con inteligencia centralizada y colaborativa por parte de las Secretarías de Sala, motivo por el cual resulta procedente dejar sin efecto del Memorando N° 0013/06 PTCP por el que se dispone que la Dirección General de Presidencia lleve a cabo actividades propias de la temática abordada en este dispositivo, pero extrañas a las competencias orgánicas de dicha área;

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0158 - TCP
Continuación – Hoja 3

Que conforme a las atribuciones asignadas a la Comisión Legislativa de Control y Revisora de Cuentas -artículo 245º, inciso a) de la Ley N° 12510-, corresponde dar conocimiento del presente acto a ambas Cámaras Legislativas;

Por ello, de conformidad con lo resuelto en Reunión Plenaria del 18-10-2019 y registrada en Acta N° 1650; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 200º, inciso g) de la Ley N° 12510;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

Artículo 1º: Sustituir el artículo 2º de la Resolución N° 0024/06 TCP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El artículo 203º, inciso z) de la Ley N° 12510 (2.1.), quedará reglamentado de la siguiente manera:

A - El no acatamiento o desobediencia a los requerimientos, decisiones o resoluciones de este Órgano de Control Externo en las gestiones que hacen a su competencia, por parte de los dependientes de la Administración Pública, será sancionado con multas que serán graduadas entre un 5% (cinco por ciento) y un 100% (cien por ciento), del sueldo del agente administrativo de mayor jerarquía del Organismo donde desempeña sus funciones el sancionado.

B - El cumplimiento extemporáneo de la presentación de Rendiciones de Cuentas por parte de los Responsables de la Administración, una vez concluido el Juicio de Cuentas y dictada la Resolución condenatoria de formulación de cargo, será sancionado con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo del agente administrativo de mayor jerarquía del Organismo donde desempeña sus funciones el sancionado.

C – El cumplimiento extemporáneo de la presentación de las Rendiciones por parte de los Responsables ante la Administración, una vez concluido el Juicio de Cuentas y dictada la Resolución condenatoria de formulación de cargo, será sancionado con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que se hallaba pendiente de rendición.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0158 - TCP
Continuación – Hoja 4

E- Procedimiento:

- a) *La Secretaría de Sala notificará, de manera fehaciente, al/los Responsable/s que su conducta encuadra en las previsiones del artículo 2º, ítems A, B, o C, según corresponda.*
- b) *Para las situaciones enunciadas en los apartados A, B y C, el responsable contará con un plazo de 5 (cinco) días para formular su descargo y ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho. Podrá solicitar una prórroga por igual lapso y por única vez, ante la Vocalía Jurisdiccional pertinente, bajo pedido expreso y fundado.*
- c) *Cumplido el plazo a que alude el inciso anterior, la Secretaría de Sala elevará las actuaciones a la Vocalía Jurisdiccional correspondiente para que, dentro de los quince (15) días proponga la aplicación o no de la multa e indique el porcentaje para el caso del apartado A. Tendrá en cuenta para ello el descargo que se hubiera recibido y la conducta del Responsable con relación al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias objeto del control de este Tribunal de Cuentas. La Vocalía Jurisdiccional establecerá de estimarlo procedente las sanciones disciplinarias a solicitar a la autoridad competente, pudiendo además requerir la desafectación o inhabilitación del agente responsable para el ejercicio de la actividad cuyo incumplimiento diera motivo a la sanción”.*

Artículo 2º: Sustituir el artículo 3º de la Resolución N° 0024/06 TCP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El artículo 205º, último párrafo de la Ley N° 12510 (3.1.), quedará reglamentado de la siguiente manera:

A - La no comunicación de los decisorios y/o de la remisión de sus antecedentes dentro del plazo legal previsto y en orden a la reglamentación, hará pasible al Responsable de la imposición de una multa del 30 % (treinta por ciento) del sueldo del agente administrativo de mayor jerarquía del Organismo donde desempeña sus funciones el sancionado.

B - Procedimiento:

- a) *El Contador Fiscal Delegado en la Jurisdicción notificará de manera fehaciente al Responsable administrativo, del incumplimiento incurrido.*

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0158 - TCP
Continuación – Hoja 5

- b) *El Responsable contará con un plazo de 5 (cinco) días para formular su descargo y ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho. Podrá solicitar una prórroga por igual lapso y por única vez, ante la misma Delegación Fiscal, bajo pedido expreso y fundado.*
- c) *Las actuaciones por las que se sustancia el procedimiento sancionatorio se iniciarán con la notificación del incumplimiento al que se alude en el inciso a) de este artículo y serán elevadas por el Contador Fiscal Delegado al Contador Fiscal General, dentro de los 2 (dos) días posteriores al cumplimiento del plazo que otorga al Responsable el inciso b) precedente, con informe acerca de la conducta del mismo con relación al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias objeto del control de este Tribunal de Cuentas.*
- d) *El Contador Fiscal General, dentro de los cinco (5) días de recibidas las actuaciones, las elevará a la Vocalía Jurisdiccional correspondiente, aconsejando sobre la sanción a aplicar en orden a los antecedentes obrantes en las mismas.*
- e) *La Vocalía Jurisdiccional, en mérito a las disposiciones de la presente y en base a los antecedentes, instruirá a la Sala pertinente, dentro del plazo de 15 (quince) días, sobre el temperamento a adoptar respecto a la multa propuesta y la sanción disciplinaria que se estima procedente solicitar a la autoridad competente, pudiendo además petitionar la desafectación o inhabilitación del agente responsable para el ejercicio de la actividad cuyo incumplimiento diera motivo a la sanción”.*

Artículo 3º: Sustituir el artículo 4º de la Resolución N° 0024/06 TCP, por el siguiente:

“Si la omisión de la comunicación se subsanara dentro de dos (2) días del plazo legal o el Responsable sancionado diera cumplimiento al requerimiento efectuado dentro de dos (2) días de su notificación, el importe que surja de la aplicación del porcentaje previsto en el artículo 3º, se reducirá -de pleno derecho- a la mitad, no registrándose la conducta del empleado como antecedente en su contra como tampoco se solicitará medida administrativa o disciplinaria alguna a la autoridad competente”.

Artículo 4º: Sustituir el artículo 5º de la Resolución N° 0024/06 TCP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0158 - TCP
Continuación – Hoja 6

“El artículo 236° de la Ley N° 12510 (5.1.), quedará reglamentado de la siguiente manera:

A - En el caso de que, concluido el Juicio de Responsabilidad, se compruebe que no se ha producido daño alguno para la Hacienda Pública, pero sí la existencia de procedimientos irregulares, el Tribunal de Cuentas, podrá sancionar con multa al o a los imputados, la que será del 10 % (diez por ciento) del sueldo del agente administrativo de mayor jerarquía del Organismo donde desempeña sus funciones el imputado.

B - Procedimiento:

- a) La ponderación de la conducta del o de los imputados se efectuará en el trámite del Juicio de Responsabilidad, a los efectos de la graduación de la multa.*
- b) Fiscalía Jurídica elevará a la Vocalía Jurisdiccional correspondiente, las conclusiones del sumario con opinión fundada de la aplicación de la multa, teniendo en cuenta –a los efectos de su ponderación- la conducta del imputado durante la sustanciación del sumario, con relación a la contestación de las requisitorias de este Organismo.*
- c) La Vocalía Jurisdiccional respectiva propondrá, a la Sala pertinente, la aplicación o no de la multa y si correspondiere, indicación de su porcentaje. Asimismo establecerá, de estimarlo procedente, la sanción disciplinaria e inhabilitación o desafectación a solicitar a la autoridad competente.*
- d) La Resolución de conclusión del Juicio de Responsabilidad impondrá, en caso de corresponder: la fijación de multa, la medida disciplinaria a solicitar a la autoridad competente como así también la desafectación o inhabilitación del agente responsable para el ejercicio de la actividad cuyo incumplimiento diera motivo a dicha Resolución y se notificará de manera fehaciente al/los imputado/s.”*

Disposiciones Generales:

Artículo 5°: Sustituir el artículo 6° de la Resolución N° 0024/06 TCP, por el siguiente:

“El porcentaje establecido para imponer multa en el caso contemplado en el artículo 2° apartado A podrá graduarse entre el 5% (cinco por ciento) y el 100% (cien por ciento) que autoriza la Ley N° 12510 (artículo 203°, inciso z), conforme a la conducta del responsable o imputado –según el caso-, teniendo en cuenta la

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0158 - TCP
Continuación – Hoja 7

gravedad de la infracción, la reiteración de faltas por incumplimiento a requerimientos de los funcionarios actuantes, omisiones en proporcionar datos solicitados por el Tribunal de Cuentas o cualquier otra conducta que habilite las sanciones contempladas en la presente Resolución.

La reincidencia de la conducta que diera lugar a la aplicación de aquellas multas contempladas en esta reglamentación, dará lugar a un incremento del 10% (diez por ciento) del índice porcentual que se utilizara en la última resolución sancionatoria.”

Artículo 6°: Sustituir el artículo 7° de la Resolución N° 0024/06 TCP, por el siguiente:

“La Resolución que imponga la multa deberá ser fundada, debiendo tomar en cuenta la conducta del/los Responsable/s y las circunstancias agravantes o atenuantes que surjan de los elementos probatorios, y deberá notificarse al sancionado. En la misma Resolución sancionatoria de la multa podrá solicitarse a la autoridad competente la aplicación de medidas disciplinarias de: apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración. En dicha norma, se podrá indicar también la adopción de medidas administrativas tales como la desafectación o inhabilitación del agente sancionado, en el interés de resguardar la efectiva prestación de los servicios en esfera de la Administración.

Artículo 7°: Sustituir el artículo 8° de la Resolución N° 0024/06 TCP, por el siguiente:

“La Resolución que imponga multa a un agente de la Administración, cuando se halle firme y ejecutoriada, será comunicada a la autoridad máxima de la Jurisdicción para su incorporación al legajo personal del agente, al titular del Servicio Administrativo Financiero, quien será el encargado de promover la gestión para su efectivización.

Para el caso de que la autoridad competente disponga medida disciplinaria como consecuencia de la Resolución punitiva dictada por este Tribunal, la Jurisdicción respectiva deberá comunicar dicho correctivo a la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública como también a la Dirección de Recursos Humanos de la Provincia para su debido registro.”

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0158 - TCP
Continuación – Hoja 8

Artículo 8°: Sustituir el artículo 9° de la Resolución N° 0024/06 TCP, por el siguiente:

“El titular del Servicio Administrativo Financiero calculará el importe de la multa impuesta según lo resuelto por este Tribunal de Cuentas, sobre los ‘Haberes Netos Deducidos los Descuentos Obligatorios’ del agente administrativo de mayor jerarquía del Organismo donde desempeña sus funciones el imputado, correspondiente al mes en que quedó firme la Resolución sancionatoria y para su efectivización en el mes inmediato siguiente; debiendo informar dicha determinación al Contador Fiscal Delegado en la Jurisdicción y a la Dirección de Recursos Humanos de la Provincia.”

Artículo 9°: Sustituir el artículo 10° de la Resolución N° 0024/06 TCP, por el siguiente:

“La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia, habilitará un código de descuento a efectos de dar operatividad a la aplicación de las multas dispuestas bajo la denominación: ‘Resolución N° 0024/06 TCP’ como también registrará conjuntamente con la citada dirección aquellos antecedentes disciplinarios originados con motivo de este reglamento.”

Autoridad de aplicación:

Artículo 10°: Sustituir el artículo 11° de la Resolución N° 0024/06 TCP, por el siguiente:

“Las Salas de este Tribunal de Cuentas, serán el estamento facultado para el dictado de los actos administrativos que impongan las multas. Éstas deberán hacerlo dentro del plazo de un (1) año, a partir del momento en que la actuación se encuentre en estado de dictar Resolución definitiva. Vencido el mismo sin haber recaído pronunciamiento, cesa la responsabilidad del obligado. La Sala respectiva deberá comunicar a la Vocalía correspondiente los casos que se encuentran en estado de resolución en oportunidad de que se produzca tal circunstancia”.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0158 - TCP
Continuación – Hoja 9

Artículo 11°: Sustituir el artículo 13° de la Resolución N° 0024/06 TCP, por el siguiente:

“Las Secretarías de Salas de este Tribunal de Cuentas, deberán llevar un registro -instrumentado mediante una base de datos de impronta centralizada y colaborativa- que permita identificar la conducta de los Responsables con relación al cumplimiento de las disposiciones de este Tribunal de Cuentas como así también aquellos casos en los que este Organismo no hubiera dictado resolución dentro del plazo previsto en el Artículo 11° y las circunstancias que motivaran el no pronunciamiento.

En el registro referente se asentará toda la información que diera origen a cada multa y se detallarán las distintas acciones llevadas a cabo en el ‘Procedimiento’ reglamentado para cada situación”.

Artículo 12°: Dejar sin efecto el Memorando N° 0013/06 PTCP y toda otra normativa que se oponga a la presente reglamentación.

Artículo 13°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio Intranet TCP y en la página web institucional TCP, comuníquese a las Cámaras Legislativas, a la Subdirección General de Documentación y Archivo General para la actualización de los documentos que correspondan y a la Dirección General de Informática para la adopción de los recaudos técnicos pertinentes, luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni - Presidente
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
Dr. Dalmacio Juan Chavarri - Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
CPN Estela Imhof - Secretaria de Asuntos de Plenario